

CRITERIOS PARA INVENTARIO DE BIENES MUEBLES

- Se consideran bienes muebles inventariables la maquinaria, herramientas, mobiliario y equipos de oficina, ordenadores, material deportivo, calefactores, equipos para la docencia y la investigación, aparatos portátiles de aire acondicionado, elementos de transporte, etc., que reúnan las siguientes características:
 - Que no sean bienes fungibles.
 - Que su período de vida útil sea superior a un año.
 - Que produzcan un incremento del patrimonio.
 - Que su precio de adquisición sea superior a 200 € (IVA incluido).
- No obstante, se incluirán en el inventario los siguientes bienes, aunque su precio sea inferior a 200 €
 - Mobiliario: mesas, sillas, armarios no empotrados, taquillas, archivadores y cajoneras registradas independientemente.
 - Las adquisiciones de bienes no fungibles que, tomados individualmente, no alcancen el importe mínimo inventariable pero que, en su conjunto, supongan una inversión significativa.
- Se consideran inventariables las aplicaciones informáticas cuyo valor sea superior a 3.000 € (IVA incluido).
- El precio de adquisición incluirá todos los gastos que figuren en la factura: transporte, impuestos, seguros, instalaciones, montajes, etc.
- Mejoras: Se considerarán mejoras las adquisiciones u operaciones que se incorporen a bienes muebles ya inventariados y que supongan un aumento de la capacidad productiva o alargamiento de la vida útil del bien (incorporación de altavoces a un ordenador, ampliaciones o cambios de memoria, etc.). Serán objeto de inventario si su importe de adquisición es superior a 200 € (IVA incluido).
- No serán objeto de inventario:
 - El material de repuestos y reparaciones.
 - Las instalaciones fijas (armarios empotrados, sistemas fijos de aire acondicionado, etc.).
 - Las cortinas, persianas y similares, excepto las de valor manifiestamente singular y que se consideren inventariables de acuerdo con el criterio económico.
 - Las lámparas fijas de techo y pared, excepto las de valor singular (arañas, madera, etc.).
 - Libros, revistas, películas, discos (que deberán ser catalogados por el SIBYD).
- Cuando se adquiera un ordenador se registrará, por una parte, el conjunto formado por la CPU, teclado, ratón, etc. y, por otra, el monitor.